

ción de la demanda; con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4207/0000/04/0064/09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '00', de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo».

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mí. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de día de la fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al codemandado don Salvador García Ruiz.

En Estepona, catorce de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 24 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Puerto de Santa María, dimanante de procedimiento ordinario núm. 876/2009. (PP. 246/2011).

NIG: 1102742C20090005059.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 876/2009. Negociado: MF.

De: Don Gaspar Perea España.

Procuradora: Sra. Galán Cordero, M.ª del Rocío.

Contra: Inator Hotel-Mar, S.A.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 876/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de El Puerto de Santa María (Cádiz) a instancia de don Gaspar Perea España contra Inator Hotel-Mar, S.A. sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En El Puerto de Santa María, a 24 de noviembre de 2010.

Vistos por mí, doña María del Mar Delgado Pedrajas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de los de El Puerto de Santa María y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este juzgado

bajo el número 876/09, a instancia de la Procuradora de los Tribunales Sra. María del Rocío Galán Cordero, en nombre y representación de don Gaspar Perea España, asistida del Letrado Sr. Eugenio Espinosa Barcia, contra la mercantil Inator Hotel-Mar, S.A. declarada en situación de rebeldía procesal, procede, en nombre de S.M. El Rey

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda promovida por la Procuradora Sra. Rocío Galán Cordero, en nombre y representación de don Gaspar Pérez España, contra la mercantil Inator Hotel-Mar, S.A. debo condenar y condeno a esta última a estar y pasar por las siguientes declaraciones, acordando en consecuencia:

1. La plena validez y eficacia de la compraventa realizada en el año 1979 por don Gaspar Perea España, a la entidad demandada, sobre la finca urbana sita en este término municipal, registral núm. 2247, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 4 de esta ciudad.

2. Se declara íntegramente abonado por la actora a la entidad demandada el importe total del precio pactado por la referida compraventa.

3. Se declara, por consiguiente el derecho del actor, como comprador a obtener a su favor el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa.

Debe imponerse el pago de las costas a la entidad demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, informándoles que no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, del que conocerá la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cádiz.

En caso de interponer recurso, el recurrente, en el momento de la interposición, deberá constituir un depósito de 50 euros, de conformidad con lo prevenido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985.

Librese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Inator Hotel-Mar, S.A., extiendo y firmo la presente en El Puerto de Santa María, a veinticuatro de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 2 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa, dimanante de procedimiento ordinario núm. 401/2007. (PP. 706/2011).

NIG: 0405342C20070000888.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 401/2007. Negociado: Sobre: Responsabilidad decenal, contractual y extracontractual. Tomo II.

De: Don/Doña David Boler y Michele Boler.

Procurador Sr.: José Miguel Gómez Fuentes.

Letrada: Sra. Genoveva Rubio Granados.

Contra: Art of Living in Spain Estates Sales Marketing Group, S.L., Multifoficios y Obras, S.L., Serafin Rubia Mateos, Ginés Montoro Carrión, ASEMAS y MUSAAT.

Procurador/a Sr./a.: Isabel María Maldonado López, Eduardo Silva Muñoz.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 401/2007 seguido a instancia de David Boler y Michele Boler frente a Art of Living in Spain Estates Sales Marketing Group, S.L., Multifoficios y Obras, S.L., Serafín Rubia Mateos, Ginés Montoro Carrión, ASEMAS y MUSAAT se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

« S E N T E N C I A

En Huércal-Overa, a treinta y uno de enero de dos mil once.

Vistos por mí, Juana-María Gómez Oliver, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta Villa y su Partido, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 401/07, promovidos a instancia de don David Boler y doña Michele Boler, representados por el Procurador Sr. Gómez Fuentes y bajo la dirección de la Letrada Sr. Rubio Granados, contra la entidad Art of Living in Spain Sales Marketing Group, S.L. (ARTOL), y contra la entidad Multifoficios y Obras, S.L., representada por el Procurador Sr. Silva Muñoz, y bajo la dirección de la Letrada Sra. Martínez Flores, en reclamación de indemnización por responsabilidad legal decenal, contractual y extracontractual.»

« F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Gómez Fuentes, actuando en nombre y representación de don David Boler y doña Michele Boler, contra la entidad Art of Living in Spain Sales Marketing Group, S.L. (ARTOL), y contra la entidad Multifoficios y Obras, S.L., debo condenar a estas últimas a realizar solidariamente las obras de corrección indispensables de los defectos de la piscina, objeto de este procedimiento, conforme al informe del Aparejador don Daniel González Aranda, de fecha 20 de marzo de 2009, y que obra en autos, y subsidiariamente, y para el caso de que las obras de reparación no sean realizadas por las anteriormente condenadas, a que indemnicen solidariamente a los actores en la cantidad de veinte mil cuatrocientos euros (20.400 €), cantidad fijada como la necesaria para la reparación de los defectos de la piscina, más intereses legales, y con expresa condena en costas a las demandadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm., indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código "00", de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio

Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose la parte codemandada Art of Living in Spain Estates Sales Marketing Group, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Huércal-Overa, a dos de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 16 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento social ordinario 1579/2008.

Procedimiento: Social Ordinario 1579/2008. Negociado: AM.
Sobre: Reclamación de cantidad.
NIG: 1102044S20080003180.
De: Doña Matilde López Torres
Contra: Plasur 2000, S.L.

E D I C T O

Doña Rosario Mariscal Ruiz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1579/2008 a instancia de la parte actora doña Matilde López Torres contra Plasur 2000, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 10.3.11 del tenor literal siguiente: Fallo. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Matilde López Torres, frente a la empresa Plasur 2000, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de catorce mil ciento treinta y cuatro euros y setenta céntimos (14.134,70 €).

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial dada su condición de interviniente adhesivo.

Y para que sirva de notificación al demandado Plasur 2000, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a dieciséis de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.